

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO VII.

PACHUCA.—Miércoles 2 de Junio de 1875.

NUM. 18.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados condladores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernacion, y segun su clase, se insertarán gratis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

PARTE OFICIAL.

República Mexicana.—Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y crédito público.—Seccion 3ª.—Mesa 3ª.—Se ha impuesto el ciudadano presidente del oficio de Vd. núm. 54 fecha 1ª del mes que cursa, en que se sirve insertar el del ciudadano gefe político de Metztitlan, relativo al uso de estampillas en los títulos de adjudicacion de terrenos cuyo valor no llegue á doscientos pesos; y ha acordado conteste á Vd. que sí deban llevar la estampilla prevenida por la ley, lo cual no grava á los interesados considerablemente.

Independencia y libertad. México, Marzo 10 de 1875.—Mejía, una rúbrica.—Ciudadano Gobernador del Estado de Hidalgo.—Presente.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, se me ha dirigido el decreto que sigue:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de la Union decreta:

“Artículo único. Son libres de derechos catoree mil pesos que exportarán por Veracruz los Sres. J. Carballo y Manuel Abascal, destinados á la compra de material para un ferrocarril de Córdoba al Goapmole. El Ejecutivo pedirá las garantías necesarias sobre la inversion de dicha suma.

“Palacio del Poder Legislativo. México, Abril 13 de 1875.—Antonino Tagle, diputado presidente.—Luis G. Álvarez, diputado secretario.—M. Sanchez Mármol, diputado secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á catoree de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.

“Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demas fines.

“Independencia y libertad. México, Abril 14 de 1875.—*Mejía.*”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Abril 23 de 1875.—*Justino Fernandez.*—*Pablo Tellez,* secretario de gobernacion.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, se me ha dirigido el decreto que sigue:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de la Union decreta:

“Artículo único. Es libre del derecho de portazgo el mármol nacional que se introduzca á esta capital.

“Palacio del Poder Legislativo. México, Abril 13 de 1875.—Antonino Tagle, diputado presidente.—Luis G. Álvarez, diputado secretario.—M. Sanchez Mármol, diputado secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á catoree de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.

“Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demas fines.

“Independencia y Libertad. México, Abril 24 de 1875.—*Mejía.*”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Mayo 10 de 1875.—*Justino Fernandez.*—*Pablo Tellez,* secretario de gobernacion.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, se me ha dirigido el decreto que sigue:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 4ª.—Mesa 3ª.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de la Union decreta:

“Artículo único. Se asignan docientos pesos, por una sola vez, á Doña Nestora Carrillo, y á cada una de las jóvenes Antonia, Feliciano y Dominga Aleocer, viuda é hijas del C. Vidal Aleocer.

“Palacio del Poder Legislativo. México, Abril 20 de 1875.—Antonino Tagle, diputado presidente.—Luis G. Álvarez, diputado secretario.—M. Sanchez Mármol, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á veintiuno de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.”

“Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

“Independencia y Libertad. México, Abril 21 de 1875.—*Mejía.*”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Mayo 1ª de 1875.—*Justino Fernandez.*—*Pablo Tellez,* secretario de gobernacion.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, se me ha dirigido el decreto que sigue:

“Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª.—El C. Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

“El Congreso de la Union decreta:

"Artículo único. Se autoriza al Ejecutivo para que conforme á la ley relativa de concesion, haga el pago de la subvencion correspondiente á los kilómetros que en el presente año fiscal, construya la empresa del ferrocarril de Mérida al Progreso.

"Palacio del Poder Legislativo. México, Abril 26 de 1875.—Antonino Tagle, diputado presidente.—Luis G. Álvarez, diputado secretario.—J. V. Villada, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del Poder Ejecutivo. México, Abril veintiseis de mil ochocientos setenta y cinco.—Sebastian Lerdo de Tejada.—Al C. Blas Balcárcel, Ministro de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

"Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demas fines.

"Independencia y Libertad. México, Abril 26 de 1875.—Balcárcel, una rúbrica.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del gobierno en Pachuca, Mayo 19 de 1875.—Justino Fernandez.—Pablo Tellez, secretario de gobernacion.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

"Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de la Union decreta:

"Artículo único. Se concede privilegio exclusivo por seis años al ciudadano americano David Watson, por un aparato para elaboracion de azúcar.

"El interesado pagará por derecho de patente la cantidad que le señale el Ejecutivo de la Union.

"Palacio del Poder Legislativo. México, Abril 28 de 1875.—Antonino Tagle, diputado presidente.—Luis G. Álvarez, diputado secretario.—J. V. Villada, diputado secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del Poder Ejecutivo de la Union. México, á treinta de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Sebastian Lerdo de Tejada.—Al C. Blas Balcárcel, ministro de Fomento, Colonizacion Industria y Comercio.

"Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

"Independencia y Libertad. México, Abril 30 de 1875.—Balcárcel.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del gobierno en Pachuca, Mayo 31 de 1875.—Justino Fernandez.—Pablo Tellez, secretario de gobernacion.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Seccion 1ª—El C. Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

"Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de la Union decreta:

"Art. 1º Se convoca al pueblo mexicano para que elija magistrados 2º, 4º, 6º y 8º de la Suprema Corte de Justicia, y fiscal y procurador general de la nacion.

"Art. 2º Los colegios electorales que deben elegir diputados y senadores el domingo 17 de Julio del corriente año, se reunirán al dia siguiente, y procederán á la eleccion de los funcionarios designados en el artículo anterior.

"Art. 3º El 2º magistrado tomará posesion de su encargo el

dia 24 de Diciembre del corriente año: los magistrados 6º y 8º, el fiscal y el procurador general de la nacion, luego que se les comuniquen la respectiva declaracion, y el magistrado 4º, el dia 2 de Mayo de 1876.

"Transitorio. En las próximas elecciones federales, las funciones que la ley electoral encomienda á los ayuntamientos, serán desempeñadas donde estos falten, por las autoridades que hagan sus veces.

"Palacio del Poder Legislativo. México, Abril 29 de 1875.—Antonino Tagle, diputado presidente.—Luis G. Álvarez, diputado secretario.—J. V. Villada, diputado secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á veintinueve de Abril de mil ochocientos setenta y cinco.—Sebastian Lerdo de Tejada.—Al C. Lic. Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor encargado del Despacho del Ministerio de Gobernacion.

"Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demas fines.

"Independencia y Libertad. México, Abril 29 de 1875.—Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del gobierno en Pachuca, Mayo 8 de 1875.—Justino Fernandez.—Pablo Tellez, secretario de gobernacion.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Seccion 3ª—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien expedir el decreto que sigue:

"El Congreso de la Union decreta:

"Artículo único. El artículo 42 de la ley orgánica de imprenta de 4 de Febrero de 1868, se reforma en los términos siguientes:

"En todo impreso debe constar la fecha de la impresion, la oficina tipográfica en que se imprima y el nombre del propietario de esta. La omision de este requisito y la contravencion al artículo 34, se castigarán gubernativamente con la pena de reclusion hasta por un mes, ó multa de diez á cien pesos."

"Palacio del Poder Legislativo. México, Abril 30 de 1875.—Julio Zárate, diputado presidente.—Luis G. Álvarez, diputado secretario.—J. V. Villada, diputado secretario.

"Y para que llegue á noticia de todos y tenga su debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo. México, Mayo primero de mil ochocientos setenta y cinco.—S. Lerdo de Tejada.—Al C. Lic. Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor encargado del Despacho de Gobernacion.

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

"Independencia y Libertad. México, Mayo 1º de 1875.—Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del gobierno en Pachuca, Mayo 8 de 1875.—Justino Fernandez.—Pablo Tellez, secretario de gobernacion.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por el Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 2ª—El C. Presidente ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

"Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de la Union decreta:

"Artículo único. Se concede privilegio exclusivo por seis años al C. Bartolomé Ballesteros para usar de un pararrayos que ha

reformado. El interesado pagará por derecho de patente la cantidad que le señale el Ejecutivo de la Union.

"Palacio del Poder Legislativo. México, Mayo 19 de 1875.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*Antonio Gomez*, diputado secretario.—*J. V. Villada*, diputado secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del Poder Ejecutivo. México, Mayo primero de mil ochocientos setenta y cinco.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Blas Balcárcel, Ministro de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.

"Y lo comunico á vd. para su cumplimiento.

"Independencia y Libertad. México, Mayo 19 de 1875.—*Balcárcel*.—Una rúbrica.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, Mayo 19 de 1875.—*Justino Fernandez*.—*Pablo Tellez*, secretario de gobernacion.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien expedir el siguiente decreto:

"El Congreso de la Union decreta:

"Artículo único. La asamblea municipal de Chalchihuites podrá exportar, libre de derechos, la cantidad de seiscientos pesos, destinada á la compra de un reloj, quedando este exceptuado de los que cause á su importacion.

"Palacio del Poder Legislativo. México, Mayo 10 de 1875.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*Antonio Gomez*, diputado secretario.—*J. V. Villada*, diputado secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo. México, Mayo catorce de mil ochocientos setenta y cinco.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.

"Y lo comunico á vd para su conocimiento.

"Independencia y Libertad. México, Mayo 14 de 1875.—*Mejía*."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno en Pachuca, Mayo 21 de 1875.—*Justino Fernandez*.—*Pablo Tellez*, secretario de Gobernacion.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien expedir el decreto que sigue:

"El Congreso de la Union decreta:

"Artículo único. Se exceptúa del pago de derechos de introduccion, un reloj para el uso público de la ciudad de San Juan del Rio del Estado de Querétaro.

"Palacio del Poder Legislativo. México, Mayo 10 de 1875.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*Antonio Gomez*, diputado secretario.—*J. V. Villada*, diputado secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional en México, á catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.

—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

"Independencia y libertad. México, Mayo 14 de 1875.—*Mejía*.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del gobierno, en Pachuca, Mayo 21 de 1875.—*Justino Fernandez*.—*Pablo Tellez*, Secretario de Gobernacion.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Seccion 1ª.—El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Union ha tenido á bien expedir el decreto que sigue:

"El Congreso la Union decreta:

Artículo único. Se dispensa el pago de derechos de exportacion á la suma de cuarenta mil pesos destinada á comprar un vapor que hará el tráfico de cabotaje, entre el puerto de Veracruz y la ciudad de Tlacotalpan, y cuyo vapor conducirá gratis durante cinco años, la correspondencia entre ambos puntos y el puerto de Alvarado. El Ejecutivo se cerciorará de que la suma exceptuada del pago de derechos, se aplica al objeto propuesto.

"Palacio del Poder Legislativo. México, Mayo 12 de 1875.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*Antonio Gomez*, diputado secretario.—*J. V. Villada*, diputado secretario.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á diez y siete de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.

"Y lo comunico á vd. para su conocimiento.

"Independencia y Libertad. México, Mayo 17 de 1875.—*Mejía*.—C. Gobernador del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, Mayo 21 de 1875.—*Justino Fernandez*.—*Pablo Tellez*, secretario de gobernacion.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion, se me ha dirigido el decreto que sigue:

"Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Seccion 2ª.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

"Que el Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

"El Congreso de la Union decreta:

"Art. 1º Se faculta al Ejecutivo para gastar hasta \$20,000 mas de la partida número 472 del presupuesto de este año.

"Art. 2º Se condona á los Estados de la Union las cantidades que hasta el dia último del pasado estén adeudando al erario federal por alimentacion de reos que han sido remitidos á los presidios nacionales.

"Art. 3º Se autoriza al Ejecutivo federal para que celebre con los de los Estados, arreglos equitativos por las cantidades que han de ministrarlo para la alimentacion de los reos que remitan á los presidios nacionales.

"Palacio del Poder Legislativo. México, Mayo 14 de 1875.—*Julio Zárate*, diputado presidente.—*Luis G. Alvarez*, diputado secretario.—*Antonio Gomez*, diputado secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio Nacional de México, á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.—*Sebastian Lerdo de Teja-*

da.—Al C. Lic. Cayetano Gomez y Perez, encargado del despacho del Ministerio de Gobernacion.

“Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

“Independencia y Libertad, México, Mayo 18 de 1875.—Cayetano Gomez y Perez, Oficial mayor.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, Mayo 19 de 1875.—Justino Fernandez.—Pablo Tellez, secretario de gobernacion.

EL C. JUSTINO FERNANDEZ, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Hidalgo, á sus habitantes, sabed:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion, se me ha dirigido el decreto que sigue:

“Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Seccion 1ª.—El C. Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“**SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:**

“Que el Congreso de la Union ha tenido á bien expedir el siguiente decreto:

“El Congreso de la Union decreta:

“Artículo único. Solo á los colegios electorales corresponde resolver sobre la legitimidad de los nombramientos que, por la Constitucion federal ó por la de algun Estado, deban verificarse popularmente.

“En consecuencia, hecha la declaracion respectiva por los colegios electorales, por el Congreso de la Union ó por las Legislaturas en su caso, ningun poder, autoridad ó funcionario de la Federacion, podrá revisar ni poner en duda los títulos de legitimidad de un funcionario federal ó de los Estados, procedentes de aquella declaracion,

“La infraccion de esta ley se castigará con las penas establecidas en el capítulo VII, título XI del Código penal.

“Palacio del Poder Legislativo, México, Mayo 18 de 1875.—Julio Zárate, diputado presidente.—Luis G. Álvarez, diputado secretario.—Antonio Gomez, diputado secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, México, Mayo diez y nueve de mil ochocientos setenta y cinco.—Sebastian Lerdo de Tejada.—Al C. Lic. Cayetano Gomez y Perez, encargado del despacho de la Secretaría de Gobernacion.

“Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes: “Independencia y Libertad, México, Mayo 19 de 1875.—Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule.

Palacio del Gobierno, en Pachuca, Mayo 21 de 1875.—Justino Fernandez.—Pablo Tellez, secretario de gobernacion.

PRESUPUESTO de ingresos y egresos del municipio de Orizatlan, para el ejercicio del año económico de 1875.

INGRESOS.

Art. 1º Para cubrir el presupuesto de gastos del municipio en el año de 1875, se cobrarán las contribuciones, derechos, acciones y subvenciones que siguen:

IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS.

Fiel-contraste y alquiler de medidas	\$	35	00
Pisos de plazas, rastros, matanzas, etc.		180	00
Derechos por licencias para diversiones públicas		30	00
Multas por infracciones de policía		50	00
Multas impuestas por el gobierno y demas autoridades administrativas y judiciales		50	00
Derechos de posesiones de solares		20	00
Productos del registro civil y de los cementerios y panteones		35	00
Productos de ventas de bienes mostrencos.		40	00
Derechos de corral de consejo		5	00
		445	00

IMPUESTOS ADICIONALES.

El 200 por 100 sobre el impuesto personal del Estado		3,100	00
La mitad del derecho de consumo á los efectos extranjeros		2	00

Los réngos de contribuciones y demas arbitrios y derechos		200	00
Existencia que se calcula en efectivo para fin de este año		300	00
El dos por ciento que mensualmente se descontará á los empleados del municipio sobre su sueldo ú honorario.	\$	40	00
		3,642	00
Suman los ingresos	\$	4,087	00

EGRESOS.

Art. 2º Los gastos del municipio en el año de 1875, se arreglarán á las partidas siguientes:

SECCION I.—SECRETARIA DE LA ASAMBLEA.

Sueldo de un escribiente		120	00
Gastos menores y de escritorio		24	00
		144	00

SECCION II.—PRESIDENCIA MUNICIPAL.

PARRAFO 1º.—PLANTA DE LA OFICINA.

Sueldo del presidente municipal		240	00
Sueldo de un secretario		300	00
Sueldo de un escribiente		150	00
Gastos menores y de escritorio		36	00
		732	00

PARRAFO 2º.—GASTOS DIVERSOS.

Para suscripciones á los periódicos del Estado		24	00
Para gastos de impresiones municipales.		16	00
Para los gastos de formacion de la estadística del municipio		30	00
Para gastos imprevistos que decreta ó acuerde la asamblea		175	00
Subvencion á la junta patriótica para festividades públicas		20	00
		265	00

SECCION III.—INSTRUCCION PUBLICA.

PARRAFO 1º.—SUELDOS DE PROFESORES.

Sueldo del preceptor de la escuela principal de niños		300	00
Sueldo del preceptor de Talol		120	00
Sueldo del preceptor de Tultitlan		96	00
Sueldo del preceptor de Huitzililingo		144	00
Sueldo del preceptor de San Pedro		120	00
Sueldo de la preceptora de niñas de la cabecera		240	00
		1,020	00

PARRAFO 2º.—GASTOS DIVERSOS DE INSTRUCCION PUBLICA.

Para pago de renta de locales para escuelas		60	00
Para compra de libros y útiles de las escuelas		50	78
Para premios mensuales y anuales de los alumnos		20	00
		130	78

SECCION IV.—JUZGADOS CONCILIADORES Y AUXILIARES.

Sueldo de un escribiente del conciliador de la cabecera		120	00
Gasto menores y de escritorio del mismo juzgado.		12	00
Gastos del juzgado conciliador del pueblo de Talol y Huitzililingo		48	00
Gastos de los juzgados conciliadores de los pueblos de San Antonio y San Pedro.		48	00
Gastos del juzgado auxiliar del pueblo de Tultitlan		12	00
Gastos del juzgado auxiliar del pueblo de Xúchil		12	00
Gastos del juzgado auxiliar del pueblo de Talol.		12	00
Gastos del juzgado auxiliar del pueblo de Huitzililingo		12	00
Gastos del juzgado auxiliar de la seccion de San Antonio		12	00

Gastos del juzgado auxiliar de la seccion de San Pedro	12 00	800 00
SECCION V.—POLICIA DE SEGURIDAD.		
Sueldo de dos celadores diurnos á 84 pesos cada uno	168 00	
Sueldo de un celador nocturno.	72 00	240 00
SECCION VI.—POLICIA DE ORNATO.		
Para aceite y gas para el alumbrado	120 00	120 00
SECCION VII.—CARCELES.		
Para alimentos de presos de la cárcel de la cabecera del distrito	192 00	
Para construccion, reparo y conservacion de la cárcel de la misma	333 00	525 00
SECCION IX.—CEMENTERIOS Y PANTEONES.		
Sueldo de un guarda panteones ó sepulturero	72 00	72 00
SECCION XI.—OBRAS PUBLICAS.		
Para construccion de una escuela en la cabecera	200 00	200 00
SECCION XII.—RECAUDACION MUNICIPAL.		
Honorarios del tesorero al 6 por 100 sobre los ingresos cuyo honorario se ha permitido por la ley	245 22	
Honorarios al 3 por 100 sobre los impuestos adicionales al administrador de rentas del Distrito	93 00	338 22
Suman los egresos		\$4,087 00

Orizatlan, Octubre 3 de 1874.—*Hilario Contreras*, múnicipe presidente.—*Joaquin Melo*, múnicipe secretario.

Es copia. Orizatlan, Octubre 3 de 1874.—*Inalalecio Espíndola*, una rúbrica.—*Luis Andrade*, una rúbrica, secretario.

Pachuca, Diciembre 23 de 1874:—Se aprueba el anterior presupuesto con las siguientes modificaciones: como impuesto adicional, se fija el ciento por ciento sobre la cuota que para el Estado se cobra al pulque, aguardiente y demas licores embriagantes; se suprime el impuesto de dos por ciento sobre sueldos de empleados; se asigna al presidente municipal el honorario de 180 pesos, al secretario de la presidencia municipal 240 y se suprime la partida de 156 pesos para escribiente de la misma oficina: para compra de pus vacuno se asignan seis pesos: el tesorero municipal disfrutará el honorario de diez por ciento por los impuestos fijos que recaude, el cinco por ciento en los adicionales y el dos por ciento que con arreglo á la ley le corresponde en lo relativo al derecho de consumo á los efectos extranjeros: el receptor de rentas disfrutará tambien el cinco por ciento en la recaudacion de impuestos adicionales, haciendo ambos empleados por su cuenta todo gasto de cobranza.—*Fernandez*, una rúbrica.—*Pablo Tellez*, una rúbrica, secretario.

PRESUPUESTO de ingresos y egresos del municipio de Tlanclinal para el ejercicio del año económico de 1875.

INGRESOS.

Art. 1º Para cubrir el presupuesto de gastos del municipio en el año de 1875, se cobrarán las contribuciones, derechos, acciones y subvenciones que siguen:

IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS.

Arrendamientos y rentas de fincas.....	16 00
Productos de montes y de mercedes de agua.....	25 00
Fiel-contrasto y alquiler de medidas..	25 00
Pisos de plazas, rastros, matanzas etc...	20 00
Derechos por licencias para diversiones públicas.....	12 00
Multas por infracciones de policía.....	12 00
Multas impuestas por el gobierno y de-	

mas autoridades administrativas y judiciales.....	50 00
Derechos de posesiones de solares.....	25 00
Productos del registro civil y de los cementerios y panteones.....	60 00
Productos de ventas de bienes mostrencos.....	4 00
Suma	249 00

IMPUESTOS ADICIONALES.

El ciento cincuenta por ciento sobre el impuesto personal del Estado sobre \$1,500.....	2,250 00
El doce y medio por ciento sobre el impuesto á predios rústicos.....	2 00
El ciento por ciento sobre el impuesto al pulque, aguardiente y demas licores embriagantes.....	60 00
El veinticinco por ciento sobre la cuota de alcabalas que se cobra para el Estado á los efectos nacionales.....	25 00
La mitad del derecho de consumo á los efectos extranjeros.....	5 00
Los rezagos de contribuciones y demas arbitrios y derechos.....	200 00
Existencia que debe resultar en fin de Diciembre.....	25 00
Suma	2,567 00
Suman los ingresos.....	2,816 00

EGRESOS.

Art. 2º Los gastos del municipio en el año de 1875, se arreglarán á las partidas siguientes:

SECCION I.—SECRETARIA DE LA ASAMBLEA.

Sueldo de un escribiente.....	96 00
Gastos menores y de escritorio.....	12 00
Suma	108 00

SECCION II.—PRESIDENCIA MUNICIPAL.

PARRAFO 1º—PLANTA DE LA OFICINA.		
Sueldo del presidente municipal.....	144 00	
„ de un secretario.....	240 00	
„ de un mozo de oficios.....	60 00	
Gastos menores y de escritorio.....	36 00	
Suma	480 00	

PARRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS.

Para suscripciones á los periódicos del Estado.....	16 80
„ gastos de impresiones municipales.....	12 00
„ la biblioteca municipal.....	10 00
„ el pago de renta de locales para oficinas del municipio.....	12 00
„ los gastos de formacion de la estadística del municipio.....	25 00
„ formacion de padrones de contribuciones.....	30 00
„ gastos imprevistos que decreto ó acuerde la asamblea.....	50 00
Subvencion á la junta patriótica para festividades públicas.....	25 00
Para renovacion del fiel-contrasto.....	2 00
Suma	182 80

SECCION III.—INSTRUCCION PUBLICA.

PARRAFO 1º—SUELDOS DE PROFESORES.		
Sueldo del preceptor de la escuela principal de niños.....	300 00	
„ de la preceptora.....	180 00	
„ del preceptor del pueblo de Huitepec.....	192 00	
„ del preceptor del pueblo de Cuatlimax.....	144 00	
„ del preceptor del pueblo de Peyula.....	120 00	
„ del preceptor del pueblo de Pilcuatla.....	120 00	
Suma	1,056 00	

PARRAFO 2º.—GASTOS DIVERSOS DE INSTRUCCION PUBLICA.

Para compra de libros y útiles de las escuelas.....	40 00	
„ premios mensuales y anuales de los alumnos.....	25 00	65 00

SECCION IV.—JUZGADOS CONCILIADORES.

Sueldo de un escribiente 1º de los conciliadores de la cabecera.....	120 00	
„ de un mozo de oficios.....	60 00	
Gastos menores y de escritorio.....	36 00	216 00

SECCION VI.—POLICIA DE ORNATO.

Para aceite y gas para el alumbrado.....	5 00	
„ construccion y compostura de faroles.....	40 00	45 00

SECCION VII.—CARCELES.

Para alimentos de presos.....	120 00	
„ construccion, reparo y conservacion de la cárcel.....	230 84	350 84

SECCION VIII.—SALUBRIDAD.

Para comprar pus vacuno.....	2 00	2 00
------------------------------	------	------

SECCION IX.—CEMENTERIOS Y PANTEONES.

Para construccion y conservacion de campos mortuorios.....	19 34	19 34
--	-------	-------

SECCION XI.—OBRAS PUBLICAS.

Para construccion y reposicion de los acueductos.....	50 00	50 00
---	-------	-------

SECCION XII.—RECAUDACION MUNICIPAL.

Honorarios del tesorero al seis por ciento sobre los ingresos y demas recursos fijos así como por impuestos adicionales.....	164 76	
„ al tres por ciento sobre los ingresos de impuestos adicionales que recaude el administrador de rentas.....	76 26	241 02

Suman los egresos..... 2,816 00

Dado en el salon de sesiones de la honorable asamblea municipal de Tlanchinol á los 12 dias del mes de Octubre de 1874.—*Alejo Camargo*, una rúbrica, múnice presidente.—*Ignacio Martinez*, múnice secretario.—*Ponciano Juarez*, múnice secretario.

Pachuca, Diciembre 18 do 1874.—Aprobado el presupuesto que antecede con las modificaciones siguientes: el sueldo del escribiente de la secretaría de la asamblea municipal será de 84 pesos: solo se autoriza un mozo de oficios para las oficinas municipales y juzgado conciliador con el sueldo de 84 pesos: el tesorero municipal disfrutará el honorario de diez por ciento por los impuestos fijos que recaude, el cinco por ciento por los adicionales y el dos por ciento que con arreglo á la ley le corresponde en lo relativo al derecho de consumo á los efectos extranjeros: el administrador de rentas disfrutará tambien el cinco por ciento por la recaudacion de impuestos adicionales, haciendo ambos empleados por su cuenta todos los gastos de cobranza.—*Fernandez*, una rúbrica.—*Pablo Tellez*, secretario.

Gefatura política del distrito de Molango.—Seccion 1ª.—Número 92.—En oficio de ayer recibido en este momento (8 de la mañana), el ciudadano presidente municipal de Tlahuiltepa suplente me dice lo que sigue:

“Pongo en conocimiento de Vd. que el dia 26 del presente hubo un movimiento en esta cabecera, desconociendo al ciudadano presidente municipal propietario, al conciliador propietario y recaudador de rentas, que segun la voz pública dió lugar á tal suceso la conducta mala y poco tino observado en el ejercicio de sus

funciones; con cuyo motivo el suscrito ha entrado á ejercer por orden del gefe de las armas. La fuerza de dicho movimiento ha sido disuelta el dia de hoy, quedando todo pacífico sin que se hayan experimentado acontecimientos funestos. Me apresuro á comunicarlo á Vd., para evitar la mala interpretacion que pudieran producir noticias alarmantes que en distintos sentidos llegasen á ser comunicados á la oficina del digno cargo de Vd. y se diese crédito, dictando, como era de esperarse, providencias enérgicas y hostiles contra la guardia nacional de esta cabecera, que acata y respeta al Gobierno Supremo, al del Estado y á las dignas autoridades del distrito á que tiene la orden de pertenecer.”

Lo que me apresuro en comunicar á Vd. para conocimiento del ciudadano gefe del Estado.

Independencia y libertad. Molango, Marzo 30 de 1875.—*Simon Contreras*.—Ciudadano Secretario de Gobernacion del Gobierno del Estado.—Pachuca.

Lista de los ciudadanos que en el municipio de Tecozautla, se suscribieron voluntariamente para socorrer á los inundados de la Frontera del Norte de Tamaulipas, con las cuotas que se expresan.

C. Mariano Ocampo.....	\$ 1 00
„ Jorge Ocampo.....	1 00
„ Onofre Ocampo.....	0 50
„ Lauro Ocampo.....	0 50
„ Manuel Segovia.....	0 50
„ Hermenegildo Legorreta.....	0 25
„ Pablo Morán.....	0 25
„ Juan Ramirez.....	0 25
„ Trinidad Reyes.....	0 25
„ Vito Corellado.....	0 25
„ Crescencio Alvarado.....	0 25
„ Catarino Chavez.....	0 25
„ Francisco Granado.....	0 25
„ Modesto Alvarado.....	0 25
„ J. Crisóstomo Gomiciaga.....	0 25
„ Mariano Camacho.....	0 25
„ Teófilo Castel de Oro.....	0 25
„ Pedro Trejo.....	0 12
„ Eufemio Segovia.....	0 13
„ Felipe Vega.....	0 12
„ Felipe Gomez.....	0 13
„ Alejandro López.....	0 12½
Suma.....	\$ 7 12½

Tecozautla, Febrero 22 de 1875.—*Jorge Ocampo*.—Una rúbrica.—Un sello que dice: Municipalidad de Tecozautla.

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.

Causas sentenciadas durante el primer cuatrimestre del presente año.

PRIMERA SALA.—CAUSAS GRAVES.

Abigeato 2, abusos 2, adulterio 4, agresion 1, estupro 2, fuerza 1, fuga 9, fraude 1, falsedad 2, faltas á la madre 1, golpes 1, heridas 36, homicidio 63, hurto 7, insultos á la autoridad 2, infanticidio 2, incendio 2, incesto 1, injurias 2, invasion exaccion 1, pasquin 1, peculado 1, rapto 5, responsabilidad 2, rifa 1, robo 3, sodomía 1, violacion allanamiento 1, violacion de correspondencia 1.

CAUSAS LEVES.

Contusiones 6, golpes 12, heridas 74, hurto 39.

SEGUNDA SALA.—CAUSAS GRAVES.

Abigeato 2, abusos 6, adulterio 1, asalto y robo 1, coaccion de la libertad electoral 1, denuncia calumniosa 1, excarcelacion 1, estafa 1, estupro 7, faltas á su padre 1, falsificación 2, fractura 1, fuerza 3, fuerza y allanamiento 1, fuga 4, heridas 42, homicidio 20, hurto 6, incesto 2, inhumacion clandestina 1, injurias 1, peculado 2, rapto 4, resistencia á la justicia 1, responsabilidad de armamento 1, rohusarse á entregar un depósito 1, robo 8, varios delitos 6, violacion de correspondencia 1.

CAUSAS LEVES.

Contusiones 8, escándalo 1, golpes 5, heridas 86, hurto 59, rifa 1, varios delitos 2.

REMITIDO.

Señores redactores del *Periódico Oficial* del Estado.—Presente.—Muy señores míos: He de merecer de vds. se sirvan insertar en su ilustrado periódico las siguientes líneas, de cuyo favor les vivirá agradecida su atenta segura servidora que SS. MM. B.—*Gerónima Riosoria*.—Siendo poseedora de un descubrimiento para curar toda clase de enfermedad sifilítica y reumática, cuya medicina la aplico según el método que observo, con la garantía, que llevándola acabo, en el término de cuarenta días quedan los pacientes en completa salud, según consta por las curaciones que he hecho en los hospitales de San Pablo y San Juan de Dios en la capital de México, las cuales han presenciado los Señores doctores Carmona, Villagran, Hidalgo Carpio y Guerrero, cuyos resultados me han sido plausibles y del todo me han sido favorables.

Por tal motivo, confiada en la eficacia de mi remedio, me pongo á las órdenes de todo el público en general, para que ocurran á mi domicilio situado en esta ciudad, en la calle de Hidalgo número 4 vivienda número 1, y por su vista tendré el orgullo de que se cercioren lo maravilloso y sencillo que es el sistema de que me valgo para curar y salvar, sin muchos sufrimientos, á la humanidad doliente.

Pachuca, Mayo 2 de 1875.

GACETILLA.

Lamentable desgracia.

Con bastante sentimiento tenemos que consignar la noticia de un crimen horrible, que se cometió el sábado anterior, asesinando al honrado y laborioso C. Darío Sanchez, vecino de esta. Estando en su rancho llamado de Palacio, á donde se habia ido desde en la mañana del mismo día, como á las tres y media de la tarde se le presentaron en el campo cinco hombres montados á caballo, que á primera vista ninguna sospecha podían infundir, porque sus trages eran semejantes al que acostumbran los pacíficos arrieros; y luego que lo encontraron, entretanto unos lo saludaban, otro le descargó su arma por detrás, causándole gravísimas heridas en la cabeza, que en el acto lo dejaron imposibilitado para toda defensa, y á consecuencia de las que murió dos horas y media después. Consumado el crimen, los bandidos inmediatamente emprendieron la fuga, llevándose el caballo, pistola, sombrero y reloj de la víctima. Con mucho empeño trabajan las autoridades respectivas para descubrir á los criminales; y no dudamos que multiplicarán sus esfuerzos, hasta conseguir que la vindicta pública ofendida en alto grado quede satisfecha.

Desórden.

En el lugar correspondiente insertamos una comunicacion del ciudadano jefe político del distrito de Molango, en que participa que el día 26 del pasado, la guardia nacional del municipio de Tlahuiltepa del referido distrito, se sublevó contra el presidente municipal, juez conciliador y receptor de rentas. Como se ve por la citada comunicacion, el movimiento ha sido puramente local contra las autoridades municipales; y ninguna relacion tiene, como algunos suponian, con la causa que defienden las gavillas latro-religiosas que merodean en otros Estados, con las cuales jamás simpatizará la guardia nacional de Tlahuiltepa, que en diversas épocas ha prestado importantes servicios á la causa del pueblo. Se han dictado ya las providencias convenientes para que el órden se restablezca completamente, y las autoridades vuelvan al desempeño de sus funciones.

Congreso de la Union.

El sábado anterior nombró la diputacion permanente en esta forma:

Bengoa M., Aguascalientes.—Baranda P., Campeche.—Avenidaño, Chiapas.—Moron R., Colima.—Peña (de la) P., Coahuila.—Palacio R., Colima.—Zárate J., Distrito federal.—Lira I., Durango.—Lemus N., Guanajuato.—Montellano, Guerrero.—Tagle A., Hidalgo.—Lancaster Jones, Jalisco.—Riva Echeverría, México.—Mercado, Michoacan.—Dondé, Morelos.—Martinez F., Nuevo Leon.—Goytia, Oaxaca.—Guzman, Puebla.—Garfias L., Querétaro.—Ampudia, San Luis Potosí.—Lerdo de Tejada L., Sinaloa.—Morales, Sonora.—Maldonado, Tabasco.—Velasco, Tamaulipas.—Zaldívar, Tlaxcala.—Gonzalez J., Veracruz.—Penicho M., Yucatan.—Rodriguez F., Zacatecas.—Riva P., Baja California.

Ferrocarriles.

Se acaba de publicar en Alemania una curiosísima y exacta relacion de los caminos de hierro de todo el mundo, y he aquí lo que de ella les gustará saber á nuestros lectores.

La longitud total de los ferrocarriles en explotacion á fin de Junio de 1874 era de 270,858 kilómetros, divididos en la siguiente forma: en Europa, 130,525; en Asia, 9,741; en Africa, 1,802; en América, 126,342 y en Australia, 2,287.

Los ferrocarriles europeos se dividen entre todas aquellas naciones de este modo: Inglaterra, 25,900 kilómetros; Alemania, 24,789; Francia, 20,143; Rusia, 17,063; Austria y Hungría, 16,521; Italia, 6,691; España 5,458; Bélgica, 3,370; Suecia, 2,410; Holanda y Luxemburgo, 1,871; Suiza, 1,508; Turquía, 1,334; Portugal, 1,142; Rumania, 963; Dinamarca, 910; Noruega, 496 y Grecia, 12.

La extension kilométrica del ferrocarril de cada país y el número de sus respectivos habitantes, se hallan en las siguientes proporciones: Inglaterra tiene 814 kilómetros por cada millon de habitantes; Bélgica, 802; Alemania, 604; Suecia, 567; Suiza, 562; Francia, 550; Dinamarca, 510; España, 339; Noruega, 285; Italia, 202; Rusia, 240; Rumania, 226; Portugal, 193; Turquía, 127 y Grecia, 8.

Aunque no nos satisfacen, dice un colega madrileño, completamente los lugares que ocupa España en esa estadística, por ser el sétimo en la extension absoluta y el octavo en la extension proporcional, todavía no deben parecernos en extremo reprochables, puesto que nos van muy á la zaga en la segunda proporción algunas naciones mas importantes que la nuestra. Además, necesitamos recordar lo que dijimos en uno de nuestros últimos números en esta materia de ferrocarriles, á saber, que se hallan á punto de abrirse á la explotacion en la Península cerca de otros 1,300 kilómetros cuya construccion se está acabando.

(*El Eco de Ambos Mundos.*)

Aprehensiones.

Hemos recibido los siguientes partes de policía para su publicacion:

GEFATURA POLITICA DEL DISTRITO DE PACHUCA.

Noticia que manifiesta las diferentes aprehensiones hechas por la policía de esta ciudad, en la semana del 29 de Marzo próximo pasado al 4 del presente mes.

	H.	M.	Total.
Por escándalo	13	2	15
Por embriaguez	0	1	1
Por infraccion de policía	3	1	4
Por faltas á la policía	2	0	2
Por riña	3	1	4
Por riña y heridas	5	1	6
Por sospechosos	4	0	4
Por portacion de arma prohibida	1	0	1
Por hurto	2	0	2
Por robo	1	0	1
Sumas	34	6	40

Pachuca, Abril 5 de 1875. — J. G. Brito.—D. García, secretario.

SEMANA DEL 5 AL 11 DEL CORRIENTE.

	H.	M.	Total.
Por escándalo	12	7	19
Por embriaguez	2	1	3
Por infraccion de policía	2	2	4
Por faltas á la policía	4	1	5
Por riña	1	0	1
Por riña y heridas	2	1	3
Por sospechoso	1	0	1
Por portacion de arma prohibida	4	0	4
Por hurto	7	1	8
Por rapto	1	0	1
Por desercion	1	0	1
Por sospechas de homicidio	2	0	2
Por conato de homicidio	1	0	1
Por prófugos	2	0	2
Sumas	42	13	55

Pachuca, Abril 12 de 1875. — J. G. Brito.—D. García, secretario.

SECCION DE AVISOS.

Administracion principal de correos de Pachuca.

Noticias de los dias de la entrada y salida de la correspondencia para los distritos y otros puntos del Estado de Hidalgo.

ENTRADAS.

Lunes.—Apam, Tula, Huichapan, Mineral del Monte, Zempoala, Mineral del Chico, Actopan, Ixmiquilpan, Zimapan, Jacala, Omitlan, Huasca, Tulancingo, Tizayuca, Tezontepec.

Martes.—Apam, Tula, Huichapan, Mineral del Monte, Zempoala, Omitlan, Atotonilco el Grande, Metzquititlan, Metztitlan, Zacualtipan, Molango, Huejutla.

Miércoles.—Apam, Tula, Huichapan, Mineral del Monte, Zempoala, Mineral del Chico, Omitlan, Huasca, Tulancingo.

Jués.—Apam, Tula, Huichapan, Mineral del Monte, Zempoala, Tizayuca, Tezontepec.

Viernes.—Apam, Tula, Huichapan, Mineral del Monte, Zempoala, Mineral del Chico, Omitlan, Huasca, Tulancingo, Atotonilco el Grande, Metztitlan, Zacualtipan, Molango, Huejutla, Actopan, Ixmiquilpan, Zimapan, Jacala.

Sábado.—Apam, Tula, Huichapan, Mineral del Monte, Zempoala, Omitlan, Huasca, Tulancingo.

SALIDAS.

Lunes.—Apam, Tula, Huichapan, Mineral del Monte, Zempoala, Mineral del Chico, Tizayuca, Tezontepec.

Martes.—Apam, Tula, Huichapan, Mineral del Monte, Zempoala, Omitlan, Huasca, Tulancingo, Atotonilco el Grande, Metzquititlan, Metztitlan, Zacualtipan, Molango, Huejutla, Actopan, Ixmiquilpan, Zimapan, Jacala.

Miércoles.—Apam, Tula, Huichapan, Mineral del Monte, Zempoala, Mineral del Chico.

Jués.—Apam, Tula, Huichapan, Mineral del Monte, Zempoala, Omitlan, Huasca, Tulancingo, Tizayuca, Tezontepec.

Viernes.—Apam, Tula, Huichapan, Mineral del Monte, Zempoala, Mineral del Chico.

Sábado.—Apam, Tula, Huichapan, Mineral del Monte, Zempoala, Omitlan, Huasca, Tulancingo, Atotonilco el Grande, Metzquititlan, Metztitlan, Zacualtipan, Molango, Huejutla, Actopan, Ixmiquilpan, Zimapan, Jacala.

NOTAS.

1ª Todos los dias estará abierto el despacho de las nueve á las doce por la mañana, y desde las tres de la tarde hasta las nueve de la noche.—Excepciones. Los sábados se cerrará á las seis de la tarde; y los domingos solo estará abierto de las tres de la tarde á las nueve de la noche.

2ª Los correos de las líneas de la Huasteca y minerales del Monte y el Chico, serán despachados en los dias señalados luego que llegue la diligencia de México, recibiendo esa correspondencia hasta las doce del dia. La correspondencia de las demas líneas, se recibirá hasta las nueve de la noche de los dias anteriores á la salida.

3ª La correspondencia que se pusiere en esta administracion despues de las horas fijadas en la nota anterior, será remitida á su destino por el correo siguiente.

4ª La correspondencia para la capital de la República y demas Estados de la Federacion, se recibe en esta administracion hasta las nueve de la noche de todos los dias, con excepcion de los sábados.

Pachuca, Mayo 5 de 1875.—*Evaristo Pastrana.*

Juzgado de Atotonilco el Grande.—Habiéndose denunciado en este juzgado el intestado de la Sra. D^a María Gertrudis López, vecina que fué de esta villa en la Ranchería del Ocote, y la cual falleció en 25 del corriente, se ha mandado se convoquen por avisos en los *Periódicos Oficiales* del Estado y del Supremo Gobierno, á todas las personas que se consideren con derecho á los bienes de dicho intestado, sea como herederos ó como acreedores, para que en el término de treinta dias contados desde la primera publicacion de los avisos, se presenten á deducir el que les correspondan, apercibidos de lo que hubiere lugar si no lo verifican.

Y en virtud de lo mandado, se publica el presente para que llegue á noticia de los interesados.

Atotonilco, Mayo 29 de 1875.—*P. M. Mendoza,* secretario.

Juzgado de distrito del Estado de Hidalgo.—Se participa al público haberse trasladado el despacho de este juzgado á la casa que habita el ciudadano juez propietario, en la calle de San Juan de Dios ó del Instituto literario. Pachuca, Mayo 4 de 1875.—*P. Briseño,* secretario.

Diputacion territorial de minería del Mineral del Monte.—A solicitud de la compañía de este Mineral y Pachuca y con el objeto de participarles el nuevo arreglo de trabajo á partido en las minas, así como para que nombren el inspector á que se refieren los contratos de aylo, se cita por el presente á todos los accionistas aviados de las minas de Santa Inés, Gran Compañía y Resqueico, ubicadas en este Mineral, para que asistan por sí ó por apoderado á la junta que tendrá lugar el dia 12 del próximo Junio, á las nueve de la mañana, en la casa del ciudadano secretario que suscribe.

Mineral del Monte, Mayo 11 de 1875.—*Ignacio L. Symonds,* secretario. 3—3

Juzgado de 1ª instancia del distrito de Tula.—En los autos sobre el intestado de D. José Moctezuma, vecino que fué de esta villa, radicados en este de mi cargo, con fecha veintiseis de Abril último, he proveído un auto que entre otras cosas dice:

“Convóquense á los que se crean con derecho á los bienes del intestado, para que los deduzcan en este juzgado en el término de treinta dias, contados desde la primera publicacion de este aviso, que se hará en el *Periódico Oficial* y *La Tribuna* del Estado, apercibidos de paralles el perjuicio á que hubiere lugar, á los que no se presenten en el término indicado.”

Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Tula, Estado de Hidalgo, catorce de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco. Doy fé.—*Crisóforo García.*—A., *Manuel Mejía.*—A., *J. Luis Estrada.*

El ciudadano juez segundo de lo civil Lic. Nicolás Pizarro, en decreto de once del corriente, ha señalado el dia once de Junio próximo entrante á las once para la almoneda, con calidad de remate, de una casa y dos pozos de terreno de sembradura, situados en Atitalaque, y otro terreno de magueyal ubicado en Atotonilco, Estado de Hidalgo, valuado todo en la cantidad de setecientos veinte pesos, segun hijuela perteneciente á la menor Doña Matilde Diaz en la testamentaria de Don Ignacio Diaz, publicándose tres veces este anuncio en los periódicos de esta capital y en el *Oficial* de Pachuca.

México, Mayo 15 de 1875.—*Manuel Romero,* escribano público. 3—3

Gefatura Política del Distrito de Actopan.—Habiendo sido denunciado por el C. Antonio Cruz, como mostreco un terreno como de veintidos cuartillos de sembradura situado en el pueblo de Lagunilla, de esta jurisdiccion, le fué admitido, y con esta fecha he mandado fijar edictos en los parajes mas públicos y aviso al *Periódico Oficial* del Estado, conforme á lo dispuesto en el art. 811 del Código Civil; haciendo saber tal denuncia, para los que se consideren con derecho á dicho terreno, se presenten á deducirlo en esta oficina dentro del término de dos meses, contados desde la primera publicacion del presente. Actopan, Marzo 18 de 1875.—*Manuel Mondoño.*

Estado de Hidalgo.—Juzgado de 1ª instancia del distrito de Ixmiquilpan.—En los autos promovidos ante este juzgado por el C. Lic. Rafael Casasola sobre que se declare sin lugar el nombramiento de albacea hecho en el por la señora Doña Mariana Delfin, con esta fecha se ha proveído el siguiente auto:

“Ixmiquilpan, Mayo 15 de 1875.—Estando interesada en estos autos la hacienda pública del Estado, é ignorándose el paradero del albacea C. Agustín Trejo, de conformidad con lo pedido por el representante de aquella en el ocurso que sigue y á virtud de lo dispuesto en el art. 6º de la ley de 14 de Julio de 1854, hágasele saber al referido albacea por conducto de los periódicos *Diario Oficial* y *Tribuna* del Estado, que si dentro de quince dias contados desde la fecha de la insercion de este auto en aquellos no comparece á formar los inventarios, este juzgado nombrará una persona que los forme extrajudicialmente para solo el efecto de averiguar el monto del caudal y hacer efectivo el cobro de la pension. Lo decreté y firmé con el secretario. Doy fé.—*Jesus Barranco.*—*Luis M. Flores,* secretario.

Ixmiquilpan, 15 de Mayo de 1875.—*J. Barranco.*—*Luis M. Flores,* secretario.

Juzgado de letras de Actopan.—En los autos del intestado á bienes del finado Sebastian Candelario, vecino que fué de la municipalidad de Mixquihuala, de esta jurisdiccion, he mandado convocar por anuncios en los parajes públicos y avisos en los periódicos *Oficial del Estado* y *Monitor* de la capital de la República, á las personas que se crean con derecho á los bienes de dicho intestado, para que se presenten á deducirlo en este juzgado dentro del término de treinta dias contados desde la primera publicacion del presente aviso; bajo el apercibimiento de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Lo que se hace saber para que surta los efectos legales.

Actopan Hidalgo, Abril 14 de 1875.—*Lic. Salvador Medina.*—*Manuel de la Peña,* secretario. 3—3

Diputacion territorial de minería de Pachuca.—A peticion de la compañía minera de Pachuca y Real del Monte, y con objeto de arreglar algunos puntos relativos á los trabajos de las minas por el sistema de partido, se cita por el presente á todos los interesados ó dueños de acciones aviadas en las minas del Juca, el Rosario, San Pedro, Guatimotzin, Valenciana, la Fortuna, San Francisco y la Corteza, situadas en este Mineral, para que concurran á una junta que se verificará en esta ciudad y en la casa del ciudadano diputado Arcuiega, el vienes cuatro del próximo Junio á las diez de la mañana.

Pachuca, Mayo 3 de 1875.—*Ramon Rosales,* secretario. 3—3